

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Scotia Proximidad

Autorizado por Resolución Exenta N°520 de fecha 25/08/2009

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Scotia Proximidad
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este Fondo Mutuo invertirá en valores nacionales y contempla la posibilidad de celebrar contratos de derivados, todo ello de acuerdo a

las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. Se respetará la duración máxima dada por la clasificación de este fondo, buscando un adecuado nivel de diversificación y liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales, empresas y comunidades que buscan optimizar su gestión de caja, con bajo perfil de riesgo y horizontes de inversión de corto plazo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Previo a realizar transacciones en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N°18.046, la administración deberá informar al Comité del Directorio. En sus reuniones ordinarias, el Comité del Directorio será informado por la Administración respecto a las posiciones mantenidas en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N°18.046. El fondo no realizará inversiones en títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de dar cobertura a los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Límites generales para este tipo de operaciones:

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Los límites específicos para este tipo de operaciones serán los establecidos en el numeral 7 de la Norma de Carácter General N° 204, del 28 de diciembre de 2006 y en sus posteriores modificaciones.

Activos Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros y forwards que tengan como activos objeto a instrumentos de deuda nacional y tasas de interés nacional.

En todo caso, las tasas o instrumentos de deuda objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

Este fondo no realizará operaciones de venta corta y préstamo de acciones.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Chile o por bancos nacionales. Esto, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Además, podrá invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
d) Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de corto, mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
e) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo de emisores que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.	0	100
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos nacionales o extranjeros que operen en el país	0	100

c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,19% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

Este fondo no tiene comisiones.

c) Gastos de cargo del fondo:

No tiene gastos de cargo del fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

a) Descuento por Planilla:

Consiste en el descuento, expresado en pesos o UF, que hace un empleador debidamente constituido en Agente Colocador de la Sociedad Administradora, de una parte de la remuneración de un empleado con el objeto de ser invertida en este fondo a nombre del partícipe. El monto y frecuencia del aporte estará indicado en el mandato otorgado por el empleado en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico respectivo.

El aporte del empleado, también denominado partícipe, se considerará efectuado en la fecha indicada en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico. Si se tratare de día festivo, se tendrá por materializado el día hábil bancario siguiente, toda vez que esa misma fecha el empleador dará curso al descuento autorizado por el empleado y enterará en efectivo el aporte en este fondo.

Este sistema de suscripción de cuotas permanecerá vigente durante el período en que el empleado preste servicios para el empleador o hasta que el mandato sea revocado.

En la eventualidad de que por cualquier motivo no se efectuara el descuento por planilla la inversión no será materializada, sin que lo anterior implique responsabilidad para la Sociedad Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

b) Cargo en Cuenta Corriente Bancaria:

Consiste en el cargo, expresado en pesos o UF, efectuado en una cuenta corriente bancaria con el objeto de ser invertido en este fondo mutuo a nombre del titular de la mencionada cuenta corriente. El monto y frecuencia del aporte estará indicado en el mandato otorgado por el titular de la cuenta corriente en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico respectivo.

El aporte del titular de la cuenta corriente, también denominado partícipe, se considerará efectuado en la fecha indicada en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico. Si se tratare de día festivo, se tendrá por materializado el día hábil bancario siguiente, toda vez que esa misma fecha el banco librado efectuará el cargo autorizado por el titular de la cuenta corriente y enterará en efectivo el aporte en este fondo.

Este sistema de suscripción de cuotas permanecerá vigente durante el período en que el partícipe mantenga su calidad de titular de la cuenta corriente o hasta que el mandato sea revocado.

En la eventualidad de que por cualquier motivo no se efectuara el cargo en la cuenta corriente la inversión no será materializada, sin que lo anterior implique responsabilidad para la Sociedad Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria:

Consiste en el cargo, expresado en pesos o UF, efectuado en una cuenta vista bancaria con el objeto de ser invertido en este fondo mutuo a nombre del titular de la mencionada cuenta vista. El monto y frecuencia del aporte estará indicado en el mandato otorgado por el titular de la cuenta vista en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico respectivo.

El aporte del titular de la cuenta vista, también denominado partícipe, se considerará efectuado en la fecha indicada en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico. Si se tratare de día festivo, se tendrá por materializado el día hábil bancario siguiente, toda vez que esa misma fecha el banco librado efectuará el cargo autorizado por el titular de la cuenta vista y enterará en efectivo el aporte en este fondo.

Este sistema de suscripción de cuotas permanecerá vigente durante el período en que el partícipe mantenga su calidad de titular de la cuenta vista o hasta que el mandato sea revocado.

En la eventualidad de que por cualquier motivo no se efectuara el cargo en la cuenta vista la inversión no será materializada, sin que lo anterior implique responsabilidad para la Sociedad Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

d) Cargo en Tarjeta de Crédito:

Consiste en el cargo, expresado en pesos o UF, efectuado en una tarjeta de crédito con el objeto de ser invertido en este fondo mutuo a nombre del titular de la mencionada tarjeta. El monto y frecuencia del aporte estará indicado en el mandato otorgado por el titular de la tarjeta de crédito en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico respectivo.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito, también denominado partícipe, se considerará efectuado en la fecha indicada en el Contrato de Suscripción de Cuotas periódico. Si se tratare de día festivo, se tendrá por materializado el día hábil bancario siguiente, toda vez que esa misma fecha la institución financiera donde el titular posee la tarjeta de crédito efectuará el cargo autorizado y enterará en efectivo el aporte en este fondo.

Este sistema de suscripción de cuotas permanecerá vigente durante el período en que el partícipe mantenga su calidad de titular de la tarjeta de crédito o hasta que el mandato sea revocado.

En la eventualidad de que por cualquier motivo no se efectuara el cargo en la tarjeta de crédito la inversión no será materializada, sin que lo anterior implique responsabilidad para la Sociedad Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la administradora o en la de los Agentes Colocadores autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad

administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S.249.

c) Otros

1.- Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieran suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiera.

2.- La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida para la serie única del fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.